

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Esta es, españoles, nuestra Revolución Nacional, que espíritus mezquinos y rutinarios no saben o no quieren comprender, pues bien, yo lanzo desde aquí, serenamente, la consigna: **Revolución Nacional Española.** (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Julio de 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcancen la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de Liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares. (B. O. del Estado 197-16 Julio).

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional crearon, en cierto modo, para el personal civil al servicio del Estado, la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas perdiendo en ellos la vida.

Por otra parte, y en razón, también, de las excepcionales circunstancias antes citadas, se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurren las condiciones fijadas en el Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho y Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las viudas y huérfanos o, en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de Liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Artículo segundo. De iguales beneficios disfrutará las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan de su suerte en el cautiverio apareciesen destacados hechos glo-

riosos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Artículo tercero. Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía, a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Artículo cuarto. Los comprendidos en los beneficios de esta Ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, o bien en igual período de tiempo, a contar desde la fecha en que los causantes sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Artículo quinto. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Decreto-ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Artículo sexto. Las instancias solicitando las pensiones a que se refiere la presente Ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u Organismo de quien dependiese el empleado civil en la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursará estas instancias al Ministerio del Ejército, el cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondientes, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en

los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 266

Faenas de recolección de cereales

La autorización concedida en mi Circular número 250 del corriente, (BOLETÍN OFICIAL núm. 84), para que puedan llevarse a cabo las faenas de recolección de cereales los domingos y demás días festivos, durante el período estrictamente necesario, de acuerdo con la Autoridad Superior Eclesiástica, queda modificada en el sentido de que quedan exceptuadas de dicha autorización las festividades de Santiago Apostol, Patrón de España (25 de Julio), y la Asunción de la Santísima Virgen (15 de Agosto).

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1941 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 267

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia Ovina en el término municipal de Fuentes de Valdepero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.926 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 268

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Abia de las Torres, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Abril de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1940 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 269

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villallano (Pomar de Valdivia); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos establos y zona de inmunización la que determine el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.928 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 270

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Becerril de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada el Junqueral, señalándose como zona sospechosa la del Consuno, terreno limítrofe, como zona infecta la expresada finca y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas

en el Capítulo 39 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.927 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 271

Exposición de Bellas Artes

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 11 del mes en curso (B. O. del Estado número 195), se dispone, que el plazo de admisión de obras para figurar en la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Madrid en el otoño próximo, tenga lugar desde el día 15 del mes actual, hasta el 16 de Agosto inclusive. Las obras se presentarán en los Palacios de Exposiciones del Retiro, por los autores o sus representantes, todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde y de cinco a ocho de la tarde.

A los anteriores efectos, se hacen públicas las disposiciones fundamentales del Reglamento, respecto a celebración de la exposición referida.

Podrán enviarse a estas exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos representados por medio de planos, modelos o fotografías. El Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Los modelos y esculturas originales, en todas las materias, y los grabados de medallas; también podrán enviarse los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la exposición, pero estarán representados por fotografías, planos, modelos o detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al Certamen.

3.º Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos; los grabados, litografías y dibujos originales en todas sus manifestaciones.

NOTA.— Cuando se efectúe la entrega de las obras, acompañando al Boletín de inscripción, se presentará un documento que acredite la adhesión al Régimen, de su autor, y si éste desempeña cargo público del Estado, provincia o Municipio, copia autorizada de su depuración.

Lo que se hace público para el oportuno conocimiento de los interesados, quienes podrán recoger en este Gobierno Civil, los correspondientes Boletines de inscripción.

Palencia 21 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1945 José M.^a Sentís Simeón.

Juzgado de Ejecuciones de Burgos

EDICTO

Don José Quindós Rodríguez, Capitán de Caballería, Juez Militar de ejecuciones, de esta Plaza, he acordado que para dar cumplimiento al Decreto de la Autoridad Militar en la causa sumarísima de urgencia número 265 de 1941, instruída contra los componentes de la partida armada, denominada «Guerrilla Azaña, de Reinosa», he dispuesto por el presente que en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto, pueden presentarse en este Juzgado Militar, sito en la Audiencia Territorial de Burgos, planta baja, todas aquellas personas que se consideren perjudicadas en los atracos cometidos por dicha partida.

Dado en Burgos a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Militar de ejecuciones, José Quindós 1.898

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

(Decreto de 5 de Mayo de 1941)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 5 de Mayo de 1941, relativo a normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas, se publica la adjunta relación de los aprovechamientos que afectan a la provincia de Palencia dentro de la Cuenca del Ebro, que de acuerdo con lo que se ordena en el artículo 1.º de dicho Decreto han presentado en esta Jefatura de Aguas, dentro del plazo señalado en aquél, los usuarios, concesionarios o peticionarios de los mismos.

Lo que se hace público para que antes del 18 de Agosto del corriente año puedan presentar, los que se consideren interesados, las reclamaciones que estimen oportunas, precisamente en lo que se refiere a su exclusión de la citada relación o errores que aparezcan en ella,

advirtiéndose además que los reclamantes deberán presentar cuantos documentos, antecedentes y pruebas crean pertinentes para acreditar sus derechos a la concesión o petición, pues de lo contrario podrán ser éstas caducadas o denegadas, ya que esta información constituye al mismo tiempo un expediente para confirmar o anular derechos de concesionarios o peticionarios.

Las reclamaciones irán dirigidas por instancia al Ingeniero Jefe de Aguas de esta Cuenca del Ebro, en lo que afecta a ésta, acompañando a la documentación justificativa copia de la misma para que, quedando ésta en el expediente, pueda devolverse el original al interesado.

Zaragoza 16 de Julio 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 1922

Relación que se cita

Corriente, río Ebro; término municipal, Báscones de Ebro; peticionario, D. Emilio García Illers; fecha de la petición, Junio de 1941.

PROVINCIA DE PALENCIA JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Declaraciones juradas de los aprovechamientos presentadas en esta Jefatura

Corriente	Término municipal	CONCESIONARIO	Fecha de la concesión
Río Arlanzón	Herrera de Valdecañas	Saturnino Calderón Fierro.	R. O. 5-9-1929
Río Camesa	Quintanilla	Ferrocarril del Norte.	Año 1860
Río Carrión	Camporredondo de Alba	Unión Española de Explosivos.	25-6-1926
id.	Velilla de Guardo	Elpidio Bartolomé Lombráña.	R. G. n. 123
id.	Velillas	Catalina Martín.	R. G. n. 88
id.	Poza de la Vega	Zacarías Pradere.	Junio 1910, R. G. n. 125
id.	id.	Comunidad de Regantes de Saldaña.	30-4-1567
id.	id.	Ribera de Matazorita.	27-12-1635
id.	id.	Ribera de la Perihonda.	30-4-1687
id.	id.	Catalina Martín.	R. G. n. 86
id.	Villaluenga de la Vega	Comunidad de regantes de la vega de Saldaña	30-4-1577
id.	id.	Victoriano Berzosa y Obidio Rabadán Fdez., usuarios, y desconocido el concesionario.	27-12-1635
id.	id.	Alejandro Cuesta Pérez, usuario, y se desconoce el concesionario.	id.
id.	id.	Viuda de Bernabé Paz, usuario, y se desconoce el concesionario.	5-5-1625
id.	Poza de la Vega	Comunidad de Regantes de Saldaña.	30-4-1567
id.	Saldaña	Zacarías Pradere Arzaldun.	14-10-1916
id.	id.	Pueblos de Lobera y Gañinas.	20-10-1754
id.	Santervás de la Vega	Lorenzo Poza.	11-3-1911
id.	id.	Catalina Martín.	27-12-1635
id.	Bustillo de la Vega	Julia Ortega, viuda de Filiberto de Prado.	30-4-1667
id.	Monzón de Campos	Ferrocarril del Norte.	Año 1860
id.	Husillos	Manuel Polanco.	Año 1909
id.	Palencia	Ferrocarril del Norte.	Año 1860
id.	id.	Demetrio Casañé Farreras.	R. G. n. 39
id.	id.	David Rodríguez, S. A.	22-8-1635
id.	id.	Compañía del Canal de Castilla.	R. G. n. 54
Canal de Castilla	Herrera de Pisuerga	Id. id.	id.
id.	Ventosa de Pisuerga	Id. id.	id.
id.	Frómista	Id. id.	id.
id.	Piña de Campos	Id. id.	id.
id.	Ribas de Campos	Id. id.	id.
id.	Palencia	Id. id.	id.
id.	Villamuriel de Cerrato	Id. id.	id.
id.	Dueñas	Id. id.	id.
id.	id.	Id. id.	id.
id.	Capillas	Id. id.	id.
Río Lores	El Campo	Claudio Iglesias González.	1-11-1930
Arroyo Molletillo	Palenzuela	Luis Hermoso López.	17-6-1941
id.	id.	Teódulo Escaño de la Torre.	id.
Río Pisuerga	S. Salvador de Cantamuda	José González Zuloaga.	Año 1816
id.	Cenera de Zalima	Victoriano García de los Ríos.	R. G. n. 58
id.	Aguilar de Campoo	Antonio Polanco.	R. G. n. 56
id.	id.	Aniceto Roldán y Pedro Gutiérrez Sánchez.	10-3-1916
id.	id.	Id. id.	10-3-1923
id.	Becerril del Carpio	Escolástica Rodríguez García.	4-10-1940
id.	Astudillo	Medardo Rodríguez Tapia.	Año 1921
id.	Torquemada	Pedro Ausín Barca y herederos de Luis Felipe Lobón.	14-5-1936
id.	Dueñas	Tomás Cuadros.	13-12-1853
id.	id.	Santos Cuadros de Medina.	2-11-1898
Río Ribera	Cervera de Pisuerga	Domingo Merino e hijos.	R. G. n. 133

Valladolid 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel María Llamas.

Corriente	Término municipal	PETICIONARIO	Fecha de la petición
Río Abia	Castrillo de Villavega	Julián Calleja Calvo.	14-6-1941
Río Boedo	Revilla de Collazos	Toribio López y Cayetano Vega.	Prescripción
id.	id.	Vicente López y otros.	Abril 1941
Río Burejo	Villabermudo	Comunidad de regantes.	
id.	id.	Comunidad de regantes, Antonio Arias y Sa-	14-4-1941
		lustiano, Maciamut.	Prescripción
Río Carrión	Velilla de Guardo	Lorenzo García de la Gala.	id.
id.	id.	Alcalde de Villalba de Guardo.	id.
id.	Mantinos	León Villalba Díez.	id.
id.	id.	Policarpa Francisco de Cosío.	id.
id.	id.	Ayuntamiento de Mantinos.	id.
id.	Villalba de Guardo	José Alvarez Miranda.	id.
id.	id.	Irene Alvarez de Miranda.	id.
id.	id.	José Alvarez de Miranda.	id.
id.	Poza de la Vega	Eusebio Gutiérrez.	id.
id.	Villaluenga	Catalina Martín.	id.
id.	Saldaña	Id. id.	id.
id.	Quintanadiez de la Vega	Id. id.	id.
id.	id.	Id. id.	id.
id.	Pedrosa	Id. id.	id.
id.	Villoldo	Comunidad propietaria de la Ribera de Pera-	id.
id.	Palencia	les de Campos.	id.
id.	San Martín del Obispo	Ramón Herrero Díez.	id.
Arroyo Cedrón	Frómista	Catalina Martín.	id.
Río Franco	Cobos de Cerrato	Marcelino Díez Cantero.	id.
Río Pisuerga	Cervera de Pisuerga	Diocleciano Escartín.	id.
id.	Barrio de San Pedro	Eugenio Marcos Pérez.	id.
id.	Mave	Julián Ruiz y Ruiz.	id.
id.	Becerril del Carpio	Ramón de Obeso.	id.
id.	Alar del Rey	José Fernández de la Vega.	id.
id.	Torquemada	Manuel Fernández Gutiérrez.	id.
id.	Reinoso de Cerrato	Clemente del Río Olivera.	id.
id.	Dueñas	Fidel Mantilla.	id.
id.	La Parrilla-Aguilar de Campoo	Anselmo León, S. A.	id.
Río Ribera	Cervera de Pisuerga	Ildefonso Ruiz de Lobera.	id.
Río Robagón	Pomar de Valdivia	Hijos de Atilano Alonso.	id.
Río Valdavia	La Puebla de Valdavia	Luis Gutiérrez y Antonio Argüeso.	17 Junio 1941
id.	Renedo de Valdavia	Fermina Vallejo Santos.	Prescripción
id.	Villasila de Valdavia	Honorino García.	id.
id.	Arenillas de Nuño Pérez	Mariano Osorio.	id.
id.	Bárcena de Campos	Id. id.	id.
id.	id.	Emilia Osorio.	id.
id.	id.	Catalina Martín.	id.
id.	id.	Emilia Osorio.	id.
id.	Abia de las Torres	Leonardo Pan Ibáñez.	id.
id.	id.	Id. id.	id.
id.	Osorno	Hijos de Luis García.	id.
Arroyo el Valle	Saldaña	Comunidad de Regantes de Saldaña.	id.

Valladolid 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*.

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Precio del pescado fresco

La época actual de la recolección agrícola en que la demanda de pescados frescos es superior a la normal, debido a que los patronos han de atender a la alimentación del personal encargado de las faenas propias de dicha recolección, ha sido aprovechada por algunos comerciantes del indicado artículo, para sin causa justificada, aumentar el precio del mismo, en una proporción inmoderada que no responde al carácter legalmente lucrativo del comercio, convirtiendo la libertad de precio que goza el mismo en un libertinaje comercial que a toda costa es preciso evitar.

En su consecuencia, y respetando aquel principio de libertad comercial, dispongo lo siguiente:

Primero. Los precios de cualquier clase de pescado fresco que se venda en los pueblos de esta provincia, no podrán ser superiores bajo ningún concepto a los que rijan en esta Capital, a cuyo efecto esta Delegación Provincial publicará periódicamente la lista de los mismos en la Prensa provincial.

Segundo. Los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad exigirán el cumplimiento de la norma prece-

dente, y me darán cuenta de si con ocasión de la publicidad de esta orden, algunos comerciantes quedan desabastecida de dicho artículo la zona que normalmente venían suministrando.

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1931 *José M.ª Sentís Simeón*

Precio de jabón común

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto que a partir de esta fecha los precios de venta para el jabón común serán los siguientes:

Precio de venta en fábrica a almacenista sobre vagón destino 2'50 pesetas kilo.

Precio de venta de almacenista a detallista, 2'60 pesetas kilo.

Como precio de venta de detallista al público continuará subsistente el de 2'80 pesetas kilo, más impuestos, señalado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Enero de 1941. (B. O. del 30).

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.929 *José M.ª Sentís Simeón*

Son muchos los cultivadores de remolacha que, unos por ignorar el perjuicio que ellos mismos se oca-

sionan, otros por el lucro y la mayoría por la escasez de piensos, arrancan las hojas más frondosas, siendo dedicadas en algunos casos al consumo público.

Estos hechos originan graves perjuicios, no solamente para el mismo labrador, que verá disminuída la cosecha, sino también para la próxima producción de azúcar por ser ésta la época en que la planta se halla en su período crítico de vegetación y desarrollo y ser las hojas las que fijan los elementos necesarios para la formación del azúcar de la raíz.

Por tales motivos queda terminantemente prohibido arrancar las hojas de indicado tubérculo, quedando encargados los Agentes de mi Autoridad de velar por el cumplimiento de esta prohibición, denunciando las infracciones que contra la misma se cometan, a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palencia 19 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.930 *José M.ª Sentís Simeón*

Se previene a todos los consumidores, que a partir de esta fecha, no se despacharán suministros de artículos intervenidos, en ningún establecimiento cuando se presente a dichos efectos la correspondiente cartilla de racionamiento sin que el

cuadernillo de cupones aparezca cosido a la cartulina exterior en que se consignan el nombre del titular, su domicilio, las raciones acreditadas, la categoría y los nombres de los industriales suministradores.

Esta orden deberán tenerla muy en cuenta todos los proveedores, procediendo a rechazar cuantas cartillas se les presenten sin tal requisito. Palencia 21 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.947 *José M.ª Sentís Simeón*

Relación de opositores aprobados

Terminado el Concurso - Oposición convocado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cubrir plazas de Secretarios, Inspectores, Jefes de Negociado, Secretarios Locales, Inspectores Locales, Subinspectores, Oficiales especializados y Auxiliares mecanógrafos, se pone en conocimiento de las personas interesadas que las listas de aprobados en cualquiera de los grupos A), B) y C), se encuentran expuestas en la portería de esta Delegación Provincial, sita en la Plazuela de la Catedral, número 17, donde podrán ser consultadas durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 21 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1721 *José M.ª Sentís Simeón*

Servicio Nacional Agronómico

JEFATURA AGRONÓMICA

Características de los tractores ofrecidos a la agricultura

Llegados a España los 200 tractores Ford, participamos a los agricultores que de ellos son 110 de cuatro ruedas con neumáticos en todas ellas y 90 con las ruedas delanteras con neumático y las traseras de acero con grapas.

Con ellos vienen sus arados correspondientes. Algunos con cultivadores y gradas a su vez.

El modelo remitido no es tractor sobre cadena tipo oruga, sino de ruedas.

Lo que hago público para conocimiento de los agricultores interesados en la solicitud de estos tractores.

Palencia 19 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Peticiones individuales de los agricultores al Ministerio de Agricultura

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, me comunica que con frecuencia, se dirigen peticiones individuales por los agricultores a dicha Superioridad de materias fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos, interesando se les conceda de estos productos.

A fin de evitarles estos trámites innecesarios, pongo en conocimiento de todos los cultivadores de esta provincia, se atengan en absoluto de hacer estas demandas y peticiones toda vez que el Ministerio sólo interviene para distribuir los cupos provinciales cuando exista cantidad de tales productos para repartir.

Esta Jefatura como de costumbre viene realizando, publicará en todo momento la llegada de tales productos y el nombre de los almacenistas o distribuidores, para que los agricultores puedan solicitarlo.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de la Capital y emisora de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Palencia 19 de Julio de 1941.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.
1932

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia y en Comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que en las piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los inculpados que a continuación se relacionan, con expresión del pueblo de su vecindad y número del respectivo expediente, instruido por el Tribunal de esta Región, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid a 17 de Julio de 1941.—*Fausto Sánchez*.—
El Secretario, *Francisco Solchaga*.

Relación que se cita

Lucio de las Heras Nieto, vecino de Castrillo de Onielo, expediente número 5.042; Porfirio Castrillejo Ruesgas, vecino de Palencia, expediente número 611; Gerardo Prieto Rodríguez, vecino de Barruelo de Santullán, expediente núm. 181; Maximiano García de la Loma, vecino de Villalcázar de Sirga, expediente número 269; Justo Gallardo Manrique, vecino de Palenzuela, expediente número 270; Mariano Camino Merino, vecino de Villodrigo, expediente número 280; Norberta González Iglesias, vecina de Aguilar de Campó, expediente número 319; Victoriano Fernández Rodríguez, vecino de Mudá, expediente número 434; Ramona Llorente Gutiérrez, vecina de Barruelo de Santullán, expediente número 439; Antonio Santos Diez, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 442; Julián Maza Ramón, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 560; Manuela Ruiz Preses, vecina de Barruelo de Santullán, expediente número 562; Restituto Sardina Ibáñez, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 940; Angel Ruiz Olea, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 942; Sixto Terán García, vecino de Porquera de Santullán, expediente número 986; Mariano Rodrigo Espeso, vecino de Cervera de Pisuerga, expediente número 989; Lorenzo Bañuelos González, vecino de Barruelo de Santullán, expediente núm. 992; José Rueda López, vecino de Palencia, expediente número 999; Leopoldo Estébanez Ruiz, vecino de

Barruelo de Santullán, expediente número 1.000; Pedro Rodríguez Hoyos, vecino de Vallejo de Orbó, expediente número 1.007; Fabriciano Azcona Pereda, vecino de Barruelo de Santullán; expediente número 1.013; José Gutiérrez Calderón, vecino de Revilla de Santullán, expediente número 1.015; Herminio León Calvo, vecino de Santibáñez de la Peña, expediente número 1.438; Teodora Gómez Córdoba, vecina de Palencia, expediente número 1.555; Raimundo Alonso Alonso, vecino de Vallejo de Orbó, expediente número 1.759; Elisinio Santiago Pérez, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.779; Juan de Paz Peña, vecino de Vallejo de Orbó, expediente número 1.943; Victor Muñoz Villameriel, vecino de Palencia, expediente número 2.119; Julián Vega Fernández, vecino de Guardo, expediente número 182; Eloy Maté García, vecino de Frómista, expediente número 192; Policarpo Cuenca Gutiérrez, vecino de Mudá, expediente número 231; José Luis Estaca, vecino de Palencia, expediente número 243; Matías Lombraña Andérez, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.023; Fermín Manso Sevilla, vecino de Orbó, expediente número 1.025; Julián Diez Rojo, vecino de Mudá, expediente número 1.031; Jesús Casado Mantilla, vecino de Barruelo de Santullán, expediente número 1.041; Benito García Muñoz, vecino de Venta de Baños, expediente número 1.044; Damiana Merino Diez, vecina de Vergaño, expediente número 1.281; Santos Aguayo Bartolomé, vecino de Palencia, expediente número 1.397; Julio Martín Provedo, vecino de Barruelo de Santullán, expediente núm. 1.401; Daniel Ortiz Puente, vecino de Cantoral de la Peña, expediente número 1.484; Juan Montes Ruiz, vecino de Nestar, expediente número 1.858; Josefa Gutiérrez Abad, vecina de Barruelo de Santullán, expediente número 1.890; Rafael Domínguez Pascual, vecino de Becerril de Campos, expediente número 1.888.

Todos correspondientes a la provincia de Palencia.

1925

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.053 contra Perfecto Alonso Cebrián, que falleció el día 14 de Julio de 1938, con último domicilio en Barruelo de Santullán (Palencia), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado, que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.^a Región Militar, fecha 28 de Diciembre de 1938, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionado inculpadado, en la cantidad de seis mil pesetas, previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del

plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva ante este Juzgado dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid 17 de Julio de 1941.—
El Secretario, *Francisco Solchaga*.
1.924

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Pedro Ariño Naranjo, de 19 años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 7 de Julio de 1941.—El Juez municipal, *Pascual Catón*.

Astudillo

Requisitoria

Pardo Moreno, Patricio, (a) Patuso, de 55 años de edad, casado con María Blanco Expósito, hojalatero, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Santa María de Valverde, Partido judicial de Alcañices, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Astudillo, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 21 de 1940, sobre robo de caballerías, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que diere lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, en caso de ser habido, en el Depósito municipal de este Partido a disposición de este Juzgado.

Astudillo 12 de Julio de 1941.—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*.
1.890

Saldaña

Cédula de citación

Vena González, José, de 35 años de edad, casado, de profesión artista, hijo de Ricardo y María, natural de Pruna (Sevilla), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, dentro del término de diez días, para ser oído como perjudicado y ofrecerle el procedimiento, con arreglo a derecho en el sumario que se sigue con el número 21 de 1941, sobre robo de metálico, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saldaña 17 de Julio de 1941.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*.
1.942

Administración Municipal

Aguilar de Campó

EDICTO

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario que ha de regir durante el período de duración de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población y con destino a los gastos de las mismas, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Aguilar de Campó 19 de Julio de 1941.—El Alcalde, (Ilegible) 1936

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

El Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 20 de Julio de 1941, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad, don Eloy Cuesta González, concederle un trozo de vía pública sobrante que solicita en la calle de la Iglesia, de 42 metros cuadrados, que linda por sus partes Norte calle de la Iglesia, Sur y Oeste camino de servidumbre y Este terreno sobrante

Lo que se publica en este periódico oficial y edictos puestos en los sitios de costumbre para dar mayor publicidad por si alguien desea reclamar, lo haga por escrito al señor Presidente de referida Junta, dentro de los quince días siguientes al de este anuncio.

Nogales de Pisuerga 20 de Julio de 1941.—*Crisanto San Millán*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Habilitación de crédito

Autila del Pino.	1855
Quintanilla de Onsoña.	1864
Villaturde.	1880

Fijadas las cuentas municipales

Sotobañado.—1940.	1856
Marcilla de Campos.—1940.	1892
Revilla de Campos.—1940.	1939

ANUNCIOS PARTICULARES

GALGO

llamado «Gitano», que ha desaparecido, color aculebrado, careta, pecho blanco y pelo recio; se ruega a quien sepa su paradero se lo comuniquen a su dueño Carlos García, con domicilio en Palencia, Modesto la Fuente, 1.

CORTA DE LEÑAS

Hasta el día 30 del corriente mes pueden presentar proposiciones para optar a la corta de leñas para carbonear en los términos «Allalengua y Comunidades», sitas en el Coto de San Quirce (Ayuntamiento de Los Ausines, Burgos). Para condiciones, dirigirse a don Marcelino Gabilán Almuzara, en el referido Coto de San Quirce.